



Resolución Jefatural

N° 317-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 1044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6420-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC, la Carta N° 008-2018/CSL/RL/PLEPC, el Memorandum N° 5979-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la Carta N° 007-2018/CSL/RL/PLEPC y el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst, Barranca - Barranca - Lima”; posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección con el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 11'490,218.47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 19 de junio de 2015, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima”, posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 840,468.27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario de los cuales, trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comenzará a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015;



Que, a través del Oficio N° 4546-2015-MINEDU/PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que se fija como fecha de inicio del servicio de supervisión a partir del 27 de noviembre de 2015;

Que, con Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 12 de mayo de 2017, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos procediendo a recepcionar la obra;

Que, mediante Carta N° 001-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2018, el Supervisor solicitó la aprobación del informe final en vista que levantó las observaciones del Informe Final del servicio de supervisión;

Que, por Oficio N° 1999-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de junio de 2018, la Entidad, en virtud del Informe N° 157-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, del Coordinador Obra del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó la conformidad de sus servicios, precisando que la notificación del presente documento habilitara el plazo para la presentación de la liquidación del Contrato de servicios de Supervisión de Obra;

Que, con Carta N° 006-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 03 de julio de 2018, el Supervisor presentó la Liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, determinando que existen saldos a su favor por los siguientes conceptos: S/ 24,080.35 (Veinticuatro Mil Ochenta con 35/100 Soles) en Efectivo; S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por conceptos de Adelantos; S/ 117,193.50 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 50/100 Soles) por concepto de mayores prestaciones; S/ 25,712.71 (Veinticinco Mil Setecientos Doce con 71/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas y S/ 31,022.74 (Treinta y Un Mil Veintidós con 74/100 Soles) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento;

Que, a través del Memorándum N° 797-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 18 de julio de 2018, la Oficina General de Administración en virtud del Informe N° 505-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF de la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Supervisor en virtud al Contrato del Servicio de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima";

Que, mediante Informe N° 172-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 17 de julio de 2018, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que durante la ejecución del servicio de supervisión se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y la Ampliación de Plazo N° 03, por ciento veintinueve (129) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 083-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; asimismo se aplicó penalidad por demora en la presentación de la Valorización de Obra N° 19, correspondiente al mes de marzo, así como por el cambio del Jefe de Supervisión; informando que a la fecha no se encuentra en controversia el contrato de supervisión;





Resolución Jefatural

N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

Que, con Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Supervisor y elaboró la Liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, determinando un monto de inversión total de S/ 1'041,600.12 (Un Millón Cuarenta y Un Mil Seiscientos con 12/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y un saldo total a favor del Supervisor por el monto de S/ 139,422.20 (Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 20/100 Soles) que comprende: S/ 113,034.56 (Ciento Trece Mil Treinta y Cuatro con 56/100 Soles) en Efectivo; S/ 20,629.65 (Veinte Mil Seiscientos Veintinueve con 65/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; y, S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y que existe un saldo a cargo del Supervisor por el monto de S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles); asimismo indicó que:

- i. El servicio de supervisión inició con fecha 27 de noviembre de 2015 debiendo concluirse el 21 de octubre de 2016, sin embargo no culminó en dicha fecha por lo que se aprobaron tres ampliaciones de plazo: Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Ampliación de Plazo N° 03, por ciento veintinueve (129) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 083-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con ellas se amplió el plazo del servicio de supervisión hasta el 03 de abril de 2017.
- ii. Mediante Resolución Jefatural N° 197-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 20,858.68 (Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 68/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, correspondiente a los servicios prestados durante la Ampliación de Plazo N° 01, así como la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 20,525.57 (Veinte Mil Quinientos Veinticinco con 57/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, correspondiente a los servicios prestados durante la Ampliación de Plazo N° 02, así mismo mediante el Oficio N° 2472-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se comunicó al Supervisor el reconocimiento de S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por mayores prestaciones derivada de la Ampliación de Plazo N° 03, cuyo costo deberá ser asumido por el Contratista de Obra.
- iii. Manifestó su discrepancia en los siguientes puntos:
 - ✓ Sobre el Contrato Principal del monto autorizado, el Supervisor indica un monto contractual que no corresponde, siendo el correcto la suma de S/ 712,261.25 (Setecientos Doce Mil Doscientos Sesenta y Uno con 25/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



- ✓ Sobre el reajuste del contrato principal del monto autorizado, el Supervisor ha empleado erróneamente como mes base noviembre de 2014, cuando corresponde de acuerdo a las Bases del Proceso de Selección, utilizar el mes del valor referencial, que es mayo de 2015, además no ha considerado la reducción del Reintegro que no corresponde por el adelanto otorgado, debiéndose reconocer por este concepto el monto de S/ 16,506.59 (Dieciséis Mil Quinientos Seis con 59/100 Soles).
- ✓ Sobre el reajuste de mayores prestaciones del monto autorizado, el Supervisor ha empleado erróneamente como mes base octubre de 2016, cuando corresponde de acuerdo a las Bases del Proceso de Selección, utilizar el mes del valor referencial, que es mayo de 2015, debiendo reajustarse al mes de la valorización, debiendo reconocerse por este concepto el monto de S/ 1,679.22 (Un Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 22/100 Soles).
- ✓ Sobre el Contrato Principal del monto pagado, el monto asignado por el supervisor no concuerda con los informes de pago de las armadas elaborados por el Coordinador de Obra y el Record de Pagos proporcionado por la Unidad de Finanzas, debiendo reconocerse como monto pagado S/ 717,509.81 (Setecientos Diecisiete Mil Quinientos Nueve con 81/100 Soles); monto que sobrepasa al monto contractual, esto se debe a que el sustento de pago de la Armada N° 10, se erró al considerar el monto bruto de S/ 79,286.87 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Seis con 87/100 Soles), debiendo considerarse por dicho concepto S/ 58,277.27 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete con 27/100 Soles), generando un monto mayor al que debió haberse cancelado.
- ✓ Sobre el reajuste del Contrato Principal del monto pagado, advierte que al monto que señala el Supervisor no se le ha descontado las deducciones por adelanto otorgado, lo que si fue calculado y descontado en el trámite de cancelación de cada armada contractual, correspondiendo reconocer el monto pagado de S/ 17,096.19 (Diecisiete Mil Noventa y Seis con 19/100 Soles).
- ✓ Respecto a la devolución de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, no corresponde por estar vigente la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento.
- ✓ El Supervisor no consideró en su cálculo la aplicación de penalidad por mora, por el retraso de cuarenta y ocho (48) días calendario en la presentación de la Valorización N° 19 de ejecución de la obra; y, otras penalidades como consecuencia del cambio del Jefe de Supervisión, por haberse detectado que el Certificado presentado no corresponde con el profesional que firma el Certificado. Tampoco indica las penalidades que fueron descontadas en las Armada N° 02 y 03. Obteniendo un monto total por concepto de penalidad la suma de S/ 76,482.82 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 82/100 Soles).



Que, a través del Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de julio de 2018, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Supervisor, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 007-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 23 de julio de 2018, el Supervisor puso de conocimiento que no acepta las observaciones formuladas por la Entidad relacionadas con la aplicación de penalidades por el cambio de jefe de supervisión y la Valorización N° 19 del mes de marzo, que no fue presentada oportunamente;





Resolución Jefatural

N° 317-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

Que, con Carta N° 008-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 15 de agosto de 2018, el Supervisor comunicó su aceptación a la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por la Entidad, precisando que dicha liquidación no será sometida a conciliación y/o arbitraje; por lo que solicitó se proceda de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se emita la resolución correspondiente, teniendo como saldo a su favor el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 12889-2018-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 21 de agosto de 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó que con fecha 14 de agosto de 2018, inicio de procedimiento conciliatorio contra el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, en el Centro de Conciliación Extrajudicial Gandhi, planteando como pretensión que se acoja las observaciones formuladas por la Entidad mediante Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, con Informe N° 856-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que: i) corresponde que la Entidad en una decisión de gestión evalúe en el procedimiento de ejecución contractual la pertinencia de las acciones a seguir a efectos de ejecutar la liquidación del contrato de supervisión de obra con las observaciones formuladas por la Entidad, las cuales han sido aceptadas por el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, evaluación que es competencia de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su calidad de área usuaria; y, ii) en atención a la necesidad de dicha evaluación de gestión, y a la no existencia de controversia alguna entre las partes respecto a los montos a cancelar a favor del Supervisor, en el caso específico no resulta pertinente someter a alguno de los procesos de solución de controversia regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la validez de la liquidación de supervisión de obra derivada del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, siendo inviable la emisión del acto resolutorio por la Procuraduría Pública del sector;

Que, a través del Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, informó que al no haber aceptado el Supervisor las observaciones planteadas por la Entidad comunicadas a través del Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que contiene el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, se recurrió a los mecanismos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para la solución de controversias; sin embargo posteriormente el Supervisor presentó la Carta N° 008-201/CSL/RL/PLEPC, aceptando la liquidación al Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, practicada por la Entidad, señalando que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles); y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 856-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, corresponde ejecutar la liquidación del contrato de supervisión, toda vez que, cuenta con la aceptación del Consultor.



En esa línea, determinó que el monto de inversión total del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y señaló que existen saldos a favor del Supervisor por los siguientes montos: S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y, S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión (Artículo 192º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); asimismo señaló que existen saldos a cargo del Supervisor por los siguientes montos: S/ 4,158.94 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles) en Efectivo; S/ 465.18 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad;

Que, a través del Memorándum N° 5979-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del supervisor;

Que, mediante Memorándum N° 2256-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 30 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó que el Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, solicita se apruebe cálculos que no fueron observados en el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, informe que ya cuenta con el consentimiento del Supervisor, respecto a las observaciones indicadas por la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 3207-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de noviembre de 2018, la Entidad, puso de conocimiento el Informe N° 378-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, mediante el cual le informan las inconsistencias financieras que observaron al Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto al concepto de mayor prestación del servicio de supervisión, que fue considerado dentro del acápite autorizado y pagado, cuando debió considerarse en un acápite aparte por el origen de los fondos;

Que, con Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2018, el Supervisor comunicó su aceptación a la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que indica que el monto autorizado asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles); señalando que el monto a su favor a cargo del Contratista Ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL asciende a S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión; determinándose un saldo total a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles), solicitando que se proceda con el trámite de la liquidación;

Que, mediante el Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas informó que mediante Carta N° 008-201/CSL/RL/PLEPC el Supervisor aceptó la liquidación observada por la Entidad en donde señala que existe un saldo a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles), y que mediante Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC, el Supervisor acepta la corrección a la liquidación del Contrato N° 214-





Resolución Jefatural

N° 317 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que fue puesto de conocimiento a su conocimiento mediante Oficio N° 3207-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, se subsanó la observación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 2256-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; en tal sentido, corresponde continuar con el trámite de emisión del acto administrativo que apruebe la Liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, la misma que cuenta con el consentimiento del Supervisor;

En esa línea, determinó que el monto de inversión total del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y señaló que existen saldos a favor del Supervisor por los siguientes montos: S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y, S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión (Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); asimismo señaló que existen saldos a cargo del Supervisor por los siguientes montos: S/ 4,158.94 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles) en Efectivo; S/ 465.18 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad;

Que, a través del Memorandum N° 6420-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del supervisor;

Que, con Informe N° 1044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima", observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación presentada por el Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD;



Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: "1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por la empresa VELNEC S.A.





Resolución Jefatural

Nº 317-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

SUCURSAL DEL PERÚ y el señor JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

Monto total de Inversión	S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a cargo del Supervisor	S/ 4,158.94 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles) en Efectivo. S/ 465.18 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad;
Saldo a favor del Supervisor	S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos. S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Establecer que el saldo correspondiente a la Mayor Prestación del Servicio de Supervisión (Artículo 192º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por la suma de S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, es con cargo del Contratista Ejecutor, CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, de conformidad con el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Supervisor, así como descontar los saldos establecidos en el artículo 1 y 2, de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
 Director de Sistema Administrativo III
 de la Unidad Gerencial de
 Estudios y Obras
 PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

Lima, 28 NOV. 2018

OFICIO N° 3342 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO SUPERVISOR LIMA

Conformado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA.

Calle Mariano San Mateo N° 183, Oficina 402.

San Isidro - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 35382-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 314 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Obra	: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO E. BILLINGHURST DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA		
Ubicación	: LIMA	: BARRANCA	: BARRANCA
Proceso	: C.P. N° 012-2015-MINEDU/UE 108 - 1		
Contratista	: CONSORCIO SUPERVISOR LIMA		

A. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1 Honorarios del Contrato Principal		712,261.25	
1.1.2 Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión		17,676.85	
1.1.3 Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión		17,394.55	
1.1.4 Reintegros Netos :			
Honorarios del Contrato Principal		16,506.59	
Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión		846.37	
Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión		832.85	
1.1.6 Sub Total			765,518.46
1.1.7 I.G.V. (18%)			137,793.33
TOTAL INVERSIÓN			SI. 903,311.79
1.2.0 PAGADO			
1.2.1 Honorarios del Contrato Principal		717,509.81	
1.2.2 Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión		17,676.85	
1.2.3 Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión		17,394.55	
1.2.4 Reintegros Netos :			
Contrato Principal		17,096.19	
1.2.5 Sub Total			769,677.40
1.2.6 I.G.V. (18%)			138,258.51
TOTAL PAGADO			SI. 907,935.91
SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR			
- En efectivo	SI.	4,158.94	
- I.G.V.	SI.	465.18	

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0 CONCEDIDOS			
2.1.1 Directo			213,678.37
2.2.0 AMORTIZADOS			
2.2.1 Directo			215,252.93
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			SI. 1,574.56

III GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0 RETENIDOS (Carta Fianza vencida, Art. 164° RLCE)			4,183.43
3.2.0 DEVUELTOS			-
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			SI. 4,183.43

IV PENALIDADES

4.1.0 AUTORIZADA (Ítem 10.0 SANCIONES, del TDR del Servicio)			76,482.82
4.2.0 DESCONTADA			25,583.58
SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR			SI. 50,899.24

V MAYOR PRESTACION DEL SERVICIO CON CARGO AL CONTRATISTA (Art. 192° RLCE)

4.1.0 AUTORIZADO (Oficio N° 2472-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO)			SI. 138,288.33
4.2.0 CANCELADO			-
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			SI. 138,288.33



ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Obra	: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. GUILLERMO E. BILLINGHURST DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA		
Ubicación	: LIMA	: BARRANCA	: BARRANCA
Proceso	: C.P. N° 012-2015-MINEDU/UE 108 - 1		
Contratista	: CONSORCIO SUPERVISOR LIMA		

B. RESUMEN DE SALDOS

Ítem	Concepto	A Cargo del Supervisor	A Favor del Supervisor
I	AUTORIZADO Y PAGADO		
	En efectivo	4,158.94	
	En IGV (18%)	465.18	
II	ADELANTOS (sin IGV)		1,574.56
III	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		4,183.43
IV	PENALIDADES	50,899.24	
	TOTAL	55,523.36	5,757.99

Mayor Prestación del Servicio (Art. 192° RLCE)

Ítem	Concepto	A Cargo del Supervisor	A Favor del Supervisor
V	MAYOR PRESTACION DEL SERVICIO CON CARGO AL CONTRATISTA (Art. 192° RLCE)		138,288.33
	TOTAL	0.00	138,288.33

TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR	S/.	88,522.96
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR		
Adelantos	S/.	1,574.56
Garantía de Fiel Cumplimiento	S/.	4,183.43
Mayor Prestación del Servicio con Cargo al Contratista	S/.	138,288.33
SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR		
En Efectivo	S/.	4,158.94
En IGV (18%)	S/.	465.18
Penalidad	S/.	50,899.24





INFORME N° 1044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Liquidación del Contrato de Servicio de Supervisión
Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED
Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima"
CONTRATISTA: CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA.

Referencia : a) Memorandum N° 6420-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD
c) Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC
d) Carta N° 008-2018/CSL/RL/PLEPC
e) Memorandum N° 5979-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
f) Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD
g) Carta N° 007-2018/CSL/RL/PLEPC
h) Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD
Expediente N° 35382-2018

Fecha : Lima, 26 de noviembre de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 29 de mayo de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca - Barranca - Lima"; posteriormente, con fecha 21 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección con el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 11'490,218.47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 19 de junio de 2015, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y





Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima", posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 840,468.27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario de los cuales, trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comenzará a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015.
- 1.4 A través del Oficio N° 4546-2015-MINEDU/PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que se fija como fecha de inicio del servicio de supervisión a partir del 27 de noviembre de 2015.
- 1.5 Con Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha 12 de mayo de 2017, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto) y modificaciones autorizadas por el Supervisor, salvo vicios ocultos procediendo a recepcionar la obra.
- 1.6 Mediante Carta N° 001-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2018, el Supervisor solicitó la aprobación del informe final en vista que levantó las observaciones del Informe Final del servicio de supervisión.
- 1.7 Por Oficio N° 1999-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de junio de 2018, la Entidad, en virtud del Informe N° 157-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, del Coordinador Obra del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó la conformidad de sus servicios, precisando que la notificación del presente documento habilitara el plazo para la presentación de la liquidación del Contrato de servicios de Supervisión de Obra.
- 1.8 Con Carta N° 006-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 03 de julio de 2018, el Supervisor presentó la Liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, determinando que existen saldos a su favor por los siguientes conceptos: S/ 24,080.35 (Veinticuatro Mil Ochenta con 35/100 Soles) en Efectivo; S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por conceptos de Adelantos; S/ 117,193.50 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Noventa y Tres con 50/100 Soles) por concepto de mayores prestaciones; S/ 25,712.71 (Veinticinco Mil





Setecientos Doce con 71/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas y S/ 31,022.74 (Treinta y Un Mil Veintidós con 74/100 Soles) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 1.9 A través del Memorándum N° 797-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 18 de julio de 2018, la Oficina General de Administración en virtud del Informe N° 505-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF de la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Supervisor en virtud al Contrato del Servicio de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima".
- 1.10 Mediante Informe N° 172-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 17 de julio de 2018, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que durante la ejecución del servicio de supervisión se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y la Ampliación de Plazo N° 03, por ciento veintinueve (129) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 083-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; asimismo se aplicó penalidad por demora en la presentación de la Valorización de Obra N° 19, correspondiente al mes de marzo, así como por el cambio del Jefe de Supervisión; informando que a la fecha no se encuentra en controversia el contrato de supervisión.
- 1.11 Con Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Supervisor y elaboró la Liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, determinando un monto de inversión total de S/ 1'041,600.12 (Un Millón Cuarenta y Un Mil Seiscientos con 12/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y un saldo total a favor del Supervisor por el monto de S/ 139,422.20 (Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 20/100 Soles) que comprende: S/ 113,034.56 (Ciento Trece Mil Treinta y Cuatro con 56/100 Soles) en Efectivo; S/ 20,629.65 (Veinte Mil Seiscientos Veintinueve con 65/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; y, S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y que existe un saldo a cargo del Supervisor por el monto de S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles); asimismo indicó que:

- i. El servicio de supervisión inició con fecha 27 de noviembre de 2015 debiendo concluirse el 21 de octubre de 2016, sin embargo no culminó en dicha fecha por lo que se aprobaron tres ampliaciones de plazo: Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, mediante Resolución Jefatural N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Ampliación de Plazo N° 03, por ciento veintinueve (129) días calendario, mediante





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Resolución Jefatural N° 083-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con ellas se amplió el plazo del servicio de supervisión hasta el 03 de abril de 2017.

- ii. Mediante Resolución Jefatural N° 197-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 20,858.68 (Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 68/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, correspondiente a los servicios prestados durante la Ampliación de Plazo N° 01, así como la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 20,525.57 (Veinte Mil Quinientos Veinticinco con 57/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, correspondiente a los servicios prestados durante la Ampliación de Plazo N° 02, así mismo mediante el Oficio N° 2472-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se comunicó al Supervisor el reconocimiento de S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por mayores prestaciones derivada de la Ampliación de Plazo N° 03, cuyo costo deberá ser asumido por el Contratista de Obra.
- iii. Manifestó su discrepancia en los siguientes puntos:
 - ✓ Sobre el Contrato Principal del monto autorizado, el Supervisor indica un monto contractual que no corresponde, siendo el correcto la suma de S/ 712,261.25 (Setecientos Doce Mil Doscientos Sesenta y Uno con 25/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
 - ✓ Sobre el reajuste del contrato principal del monto autorizado, el Supervisor ha empleado erróneamente como mes base noviembre de 2014, cuando corresponde de acuerdo a las Bases del Proceso de Selección, utilizar el mes del valor referencial, que es mayo de 2015, además no ha considerado la reducción del Reintegro que no corresponde por el adelanto otorgado, debiéndose reconocer por este concepto el monto de S/ 16,506.59 (Dieciséis Mil Quinientos Seis con 59/100 Soles).
 - ✓ Sobre el reajuste de mayores prestaciones del monto autorizado, el Supervisor ha empleado erróneamente como mes base octubre de 2016, cuando corresponde de acuerdo a las Bases del Proceso de Selección, utilizar el mes del valor referencial, que es mayo de 2015, debiendo reajustarse al mes de la valorización, debiendo reconocerse por este concepto el monto de S/ 1,679.22 (Un Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 22/100 Soles).
 - ✓ Sobre el Contrato Principal del monto pagado, el monto asignado por el supervisor no concuerda con los informes de pago de las armadas elaborados por el Coordinador de Obra y el Record de Pagos proporcionado por la Unidad de Finanzas, debiendo reconocerse como monto pagado S/ 717,509.81 (Setecientos Diecisiete Mil Quinientos Nueve con 81/100 Soles); monto que sobrepasa al monto contractual, esto se debe a que el sustento de pago de la Armada N° 10, se erró al considerar el monto bruto de S/ 79,286.87 (Setenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Seis con 87/100 Soles), debiendo considerarse por dicho concepto S/ 58,277.27 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y





Siete con 27/100 Soles), generando un monto mayor al que debió haberse cancelado.

- ✓ Sobre el reajuste del Contrato Principal del monto pagado, advierte que al monto que señala el Supervisor no se le ha descontado las deducciones por adelanto otorgado, lo que si fue calculado y descontado en el trámite de cancelación de cada armada contractual, correspondiendo reconocer el monto pagado de S/ 17,096.19 (Diecisiete Mil Noventa y Seis con 19/100 Soles).
- ✓ Respecto a la devolución de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, no corresponde por estar vigente la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento.
- ✓ El Supervisor no consideró en su cálculo la aplicación de penalidad por mora, por el retraso de cuarenta y ocho (48) días calendario en la presentación de la Valorización N° 19 de ejecución de la obra; y, otras penalidades como consecuencia del cambio del Jefe de Supervisión, por haberse detectado que el Certificado presentado no corresponde con el profesional que firma el Certificado. Tampoco indica las penalidades que fueron descontadas en las Armada N° 02 y 03. Obteniendo un monto total por concepto de penalidad la suma de S/ 76,482.82 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 82/100 Soles).

1.12 A través del Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de julio de 2018, la Entidad, le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Supervisor, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.13 Con Carta N° 007-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 23 de julio de 2018, el Supervisor puso de conocimiento que no acepta las observaciones formuladas por la Entidad relacionadas con la aplicación de penalidades por el cambio de jefe de supervisión y la Valorización N° 19 del mes de marzo, que no fue presentada oportunamente.

1.14 Con Carta N° 008-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 15 de agosto de 2018, el Supervisor comunicó su aceptación a la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por la Entidad. Indicando que dicha liquidación no será sometida a conciliación y/o arbitraje; por lo que solicitó se proceda de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se emita la resolución correspondiente, teniendo como saldo a su favor el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles).

1.15 Mediante Oficio N° 12889-2018-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 21 de agosto de 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó que con fecha 14 de agosto de 2018, inicio de procedimiento conciliatorio contra el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, en el Centro de Conciliación Extrajudicial Gandhi, planteando como pretensión que se acoja las observaciones formuladas por la Entidad mediante Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.





- 1.16 Con Informe N° 856-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que: i) corresponde que la Entidad en una decisión de gestión evalúe en el procedimiento de ejecución contractual la pertinencia de las acciones a seguir a efectos de ejecutar la liquidación del contrato de supervisión de obra con las observaciones formuladas por la Entidad, las cuales han sido aceptadas por el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, evaluación que es competencia de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su calidad de área usuaria; y, ii) en atención a la necesidad de dicha evaluación de gestión, y a la no existencia de controversia alguna entre las partes respecto a los montos a cancelar a favor del Supervisor, en el caso específico no resulta pertinente someter a alguno de los procesos de solución de controversia regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la validez de la liquidación de supervisión de obra derivada del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, siendo inviable la emisión del acto resolutivo por la Procuraduría Pública del sector.
- 1.17 A través del Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, informó que al no haber aceptado el Supervisor las observaciones planteadas por la Entidad comunicadas a través del Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que contiene el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, se recurrió a los mecanismos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para la solución de controversias; sin embargo posteriormente el Supervisor presentó la Carta N° 008-201/CSL/RL/PLEPC, aceptando la liquidación al Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, practicada por la Entidad, señalando que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles); y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 856-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, corresponde ejecutar la liquidación del contrato de supervisión, toda vez que, cuenta con la aceptación del Consultor.

En esa línea, determinó que el monto de inversión total del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y señaló que existen saldos a favor del Supervisor por los siguientes montos: S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y, S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión (Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), el cual es con cargo al Contratista Ejecutor, CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL; asimismo señaló que existen saldos a cargo del Supervisor por los siguientes montos: S/ 4,158.94 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles) en Efectivo; S/ 465.18 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.

- 1.18 A través del Memorándum N° 5979-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2018, el Director del Sistema





Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del supervisor.

- 1.19 Mediante Memorándum N° 2256-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 30 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó que el Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, solicita se apruebe cálculos que no fueron observados en el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, informe que ya cuenta con el consentimiento del Supervisor, respecto a las observaciones indicadas por la Entidad.
- 1.20 A través del Oficio N° 3207-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de noviembre de 2018, la Entidad, puso de conocimiento el Informe N° 378-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, mediante el cual le informan las inconsistencias financieras que observaron al Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto al concepto de mayor prestación del servicio de supervisión, que fue considerado dentro del acápite autorizado y pagado, cuando debió considerarse en un acápite aparte por el origen de los fondos.
- 1.21 Con Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2018, el Supervisor comunicó su aceptación a la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que indica que el monto autorizado asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles); señalando que el monto a su favor a cargo del Contratista Ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL asciende a S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión; determinándose un saldo total a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles), solicitando que se proceda con el trámite de la liquidación.
- 1.22 Mediante el Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas informó que mediante Carta N° 008-201/CSL/RL/PLEPC el Supervisor aceptó la liquidación observada por la Entidad en donde señala que existe un saldo a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles), y que mediante Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC, el Supervisor acepta la corrección a la liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que fue puesto de conocimiento a su conocimiento mediante Oficio N° 3207-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que, se subsanó la observación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 2256-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; en tal sentido, corresponde continuar con el trámite de emisión del acto administrativo que apruebe la Liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, la misma que cuenta con el consentimiento del Supervisor.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

En esa línea, determinó que el monto de inversión total del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y señaló que existen saldos a favor del Supervisor por los siguientes montos: S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y, S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión (Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); asimismo señaló que existen saldos a cargo del Supervisor por los siguientes montos: S/ 4,158.94 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles) en Efectivo; S/ 465.18 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad;

- 1.23 A través del Memorándum N° 6420-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que, la liquidación cuenta con el consentimiento del supervisor.

II. NORMATIVA APLICABLE

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.

1. *"El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*
2. *Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*
3. *En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.*





4. *Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.*
5. *Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*
6. *En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.*
7. *Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*
8. *Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. (...).*

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El presente análisis solamente se pronunciará respecto al procedimiento previsto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, toda vez que el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, es la encargada de elaborar la Liquidación Final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 3.2 Al respecto, de la revisión del expediente, se puede observar que mediante Oficio N° 1999-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le remitió al Supervisor la conformidad del informe final de los servicios de supervisión, dando inicio al plazo para que el Supervisor presente su liquidación, plazo que venció el 13 de julio de 2018.

Con fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor, mediante Carta N° 006-2018/CSL/RL/PLEPC, presentó la Liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED.

- 3.4 Al respecto, la Entidad debió pronunciarse a más tardes el 18 de julio de 2018.
- 3.5 Con Oficio N° 2197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de julio de 2018, la Entidad, en virtud del Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, elaborado por el Especialista de Liquidaciones el cual





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación NoPara

cuenta con la conformidad de la Jefa del Equipo de Liquidaciones Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, se pronunció efectuando observaciones a la liquidación presentada.

- 3.6 Sobre el particular, el Supervisor a través de la Carta N° 007-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 23 de julio de 2018, puso de conocimiento que no acepta las observaciones formuladas por la Entidad relacionadas con la aplicación de penalidades por el cambio de jefe de supervisión y la Valorización N° 19 del mes de marzo, que no fue presentada oportunamente.
- 3.7 Sin embargo, el Supervisor mediante Carta N° 008-2018/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 15 de agosto de 2018, comunicó su aceptación a la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, formulada por la Entidad, precisando que dicha liquidación no será sometida a conciliación y/o arbitraje; por lo que solicitó se proceda de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se emita la resolución correspondiente, teniendo como saldo a su favor el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles).
- 3.8 Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 856-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, concluyó que: i) corresponde que la Entidad en una decisión de gestión evalúe en el procedimiento de ejecución contractual la pertinencia de las acciones a seguir a efectos de ejecutar la liquidación del contrato de supervisión de obra con las observaciones formuladas por la Entidad, las cuales han sido aceptadas por el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, evaluación que es competencia que es competencia de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su calidad de área usuaria; y, ii) en atención a la necesidad de dicha evaluación de gestión, y a la no existencia de controversia alguna entre las partes respecto a los montos a cancelar a favor del Supervisor, en el caso específico no resulta pertinente someter a alguno de los procesos de solución de controversia regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la validez de la liquidación de supervisión de obra derivada del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 3.9 Considerando lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 856-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras mediante Memorándum N° 5979-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que contiene el Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD de la Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, solicitó a esta oficina se emita el acto administrativo que apruebe la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, determinando que el monto de inversión total asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas; y señaló que existen saldos a favor del Supervisor por los siguientes montos: S/ 1,574.56 (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 56/100 Soles) por concepto de Adelantos; S/ 4,183.43 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres con 43/100 Soles) por concepto de retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; y, S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión (Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);





asimismo señaló que existen saldos a cargo del Supervisor por los siguientes montos: S/ 4,158.94 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles) en Efectivo; S/ 465.18 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 18/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y, S/ 50,899.24 (Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 Soles) por concepto de aplicación de penalidad.

- 3.10 Sin embargo, a través del Memorándum N° 2256-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 30 de octubre de 2018, que el Informe N° 341-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, solicita se apruebe cálculos que no fueron observados en el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, informe que ya cuenta con el consentimiento del Supervisor, respecto a las observaciones indicadas por la Entidad.
- 3.11 En esa línea, a través del Oficio N° 3207-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad, puso de conocimiento del Supervisor el Informe N° 378-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, mediante el cual le informan las inconsistencias financieras que observaron al Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto al concepto de mayor prestación del servicio de supervisión, que fue considerado dentro del acápite autorizado y pagado, cuando debió considerarse en un acápite aparte por el origen de los fondos.
- 3.12 En atención al documento citado en el párrafo anterior, con Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC, el Supervisor comunicó su aceptación a la liquidación final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que indica que el monto autorizado asciende a S/ 903,311.79 (Novecientos Tres Mil Trescientos Once con 79/100 Soles); señalando que el monto a su cargo asciende a S/ 138,288.33 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 33/100 Soles) por concepto de mayor prestación del servicio de supervisión; determinándose un saldo a su favor por el monto de S/ 88,522.96 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós con 96/100 Soles), solicitando que se proceda con el trámite de la liquidación.
- 3.13 En esa línea, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la normativa aplicable, mediante Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, la liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED ha quedado consentida de conformidad con la Carta N° 021-2018/CSL/RL/PLEPC.
- 3.14 Por lo tanto, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde aprobar la Liquidación del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, practicada por la Entidad, dado que se han cumplido con los procedimientos previstos en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite para la aprobación de la Liquidación del Contrato en mención, y ha sido elaborado sobre la base a lo informado técnicamente por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, motivo por el cual no constituye una opinión en



cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación por no ser competencia de esta Oficina.

- 4.2 En tal sentido, se concluye que desde el punto de vista estrictamente legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billingham del distrito y provincia de Barranca departamento de Lima", observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad a la liquidación presentada por el Supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 392-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD.
- 4.3 Se recomienda a su Despacho emitir el Acto Administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado al CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a ley (se adjunta el proyecto de resolución).

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente;

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1044-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 26 de noviembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspilaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED